

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Sobre la acumulación de tiempo de servicios prestados como contratado en el
régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 04562-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR-ARH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, en virtud de la situación laboral de un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, quien ingresó a prestar servicios condición de contratado, con el nivel remunerativo AE y que posteriormente adquirió la condición de nombrado en la misma plaza y nivel remunerativo AF, consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, lo siguiente:

- a) *¿El cómputo del tiempo de servicios para efectos de los derechos y beneficios derivados del régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe efectuarse desde la fecha de inicio de la prestación de servicios en condición de contratado en el nivel remunerativo AE, o corresponde considerar como fecha de inicio para dicho cómputo la fecha en que adquiere la condición de nombrado en el nivel remunerativo AF?*
- b) *¿El tiempo de servicios prestado y acumulado por el servidor durante su condición de contratado en el nivel remunerativo AE, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, puede generar descanso vacacional que pueda ser gozado con posterioridad a su nombramiento en el nivel remunerativo AF?*

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OZTGPDM

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a una situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la acumulación de tiempo de servicios prestados como contratado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Sobre el particular, es preciso mencionar que el tiempo de servicios es el período en el cual un servidor presta servicios a una determinada entidad pública, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos e implicancias son determinados por la normativa que regula el régimen laboral bajo el cual se encuentre contratado el servidor.
- 2.5 En relación a la acumulación del tiempo de servicios del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, Decreto legislativo N° 276), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través de los [Informes Técnicos N°s 000119-2022-SERVIR-GPGSC¹](#) y [0001558-2022-SERVIR-GPGSC²](#) (disponibles en www.gob.pe/servir). Precisamente, en el primero de dichos informes, SERVIR señaló lo siguiente:

"(...)

- 2.4 *El artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que **a los servidores contratados bajo este régimen que ingresen a la Carrera Administrativa, a través del nombramiento, se les deberá reconocer el tiempo de servicios como contratados para todos sus efectos.***
- 2.5 *Ello significa que **aquellos servidores contratados que fueron nombrados podrán acumular a su tiempo de servicios como servidores de carrera el tiempo por el cual se extendió el contrato por servicios personales que se encontraba vigente inmediatamente antes de adquirir la condición de nombrados.***
- 2.6 *No serán objeto de acumulación de tiempo de servicios los periodos de vigencia de aquellos contratos que culminaron antes de adquirir la condición de nombrados y que, en su momento, fueron objeto de liquidación."*

[Énfasis y subrayado agregado]

- 2.6 Por consiguiente, aquellos servidores contratados que hayan ingresado a la carrera administrativa, conforme a los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, podrán acumular el tiempo de servicios como "contratados" que tuvieron bajo este régimen, siempre y cuando hubieran alcanzado el nombramiento

¹ Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0119-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

² Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1558-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OZTGPDMM

encontrándose vigente su condición de contratado. De ser así, el tiempo de servicios como contratado debe ser reconocido para todos sus efectos.

- 2.7 De acuerdo con lo anterior, corresponde puntualizar que no es posible acumular los periodos de aquellos contratos que culminaron antes de adquirir la condición de nombrado y que, en su momento, fueron objeto de liquidación.
- 2.8 En ese sentido, se puede colegir que un **servidor contratado** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 **que adquirió la calidad de nombrado sin solución de continuidad**, es decir, sin haber transcurrido un solo día en que haya dejado de pertenecer a la entidad, **podrá acumular el tiempo de servicios que tuvo como contratado para efectos del otorgamiento de beneficios y/o derechos** que le corresponda a los servidores de carrera (nombrados), tales como, por ejemplo, para el goce del descanso vacacional³ remunerado.

III. Conclusión

De acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, un servidor contratado que adquirió la calidad de nombrado sin solución de continuidad, podrá acumular el tiempo de servicios que tuvo como contratado para efectos del otorgamiento de beneficios y/o derechos que le corresponde a los servidores de carrera (nombrados), tales como, por ejemplo, el descanso vacacional remunerado.

Atentamente,

Firmado por
SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
HECTOR ESCOBAR GALLEGOS
Especialista de Soporte y Orientación Legal
Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
BEVERLY MASAKO YAQUELIN REYES GOMEZ
Analista Jurídico II
Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/heg/bmyrg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026
Reg. 0044559-2026

³ Para tales efectos deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OZTGPDM